



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las

RESOLUCIÓN N° 002718-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 7471-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : HALER GILBERTO CONDORI TIPULA
ENTIDAD : HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
 ADECUACIÓN DE CARGO

SUMILLA: *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora HALER GILBERTO CONDORI TIPULA contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 1132-2022-UPER-ASE/HNHU, del 3 de noviembre de 20221, emitida por la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue; por haberse emitido conforme a ley.*

Lima, 17 de mayo de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 016-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público², se dispuso el “Ordenamiento de percepción de ingresos y adecuación de cargos del personal del Sector Salud”.
2. Sobre la base de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 016-2020, se emitió la Resolución Ministerial N° 421-2020-MINSA, con la cual se aprobaron los “Lineamientos para la adecuación de cargos del personal técnico y auxiliar en el marco del artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 016-2020”.
3. El 16 de septiembre de 2022, el señor HALER GILBERTO CONDORI TIPULA, en adelante el impugnante, presentó ante el Hospital Nacional Hipólito Unanue, en adelante la Entidad, un escrito con la sumilla “*Reitero petición de adecuación de cargo según normatividad*”, en el cual precisó lo siguiente:
 - (i) Mediante expediente N° 146 del 27 de marzo de 2018, solicitó el cambio de denominación de Auxiliar Administrativo a Piloto de Ambulancia.

¹ Notificada al impugnante el 10 de marzo de 2023.

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (ii) Con expediente N° 20-017743 de fecha 26 de junio de 2020, solicitó nuevamente la adecuación de cargo al de Piloto de Ambulancia, en concordancia con los “Lineamientos para la adecuación de cargos del personal técnico y auxiliar en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 016-2020”.
 - (iii) Al momento de la publicación de los Lineamientos para adecuación de cargo, se encontraba con descanso médico por haber contraído el virus Covid-19, siendo que tuvo descanso médico del 21 de abril al 25 de mayo de 2020, y con adelanto de vacaciones desde el 26 de mayo hasta el 24 de junio de 2020.
 - (iv) No ha recibido respuesta por parte de la Entidad.
4. Mediante la Carta N° 1047-2022-UPER-ASE/HNHU, del 5 de octubre de 2022, la Jefatura de la Unidad de Personal de la Entidad, le informó al impugnante lo siguiente:
- “Que, los procesos de cambio y/o adecuación de cargo del año 2018 y 2020 fueron conducidos a través de Comisiones en su oportunidad.
En el año 2020 solicitó nuevamente la adecuación de cargo, a la fecha no existe marco normativo para realizar acciones administrativas de adecuación de cargos.
En tal sentido su pedido no es factible ser atendido, en razón de que los procesos de cambio de denominación y/o adecuación de cargos de los años 2018 y 2020, han culminado”.*
5. El 26 de octubre de 2022, el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra la Carta N° 1047-2022-UPER-ASE/HNHU, indicando que no tuvo respuesta por parte de la Entidad de su escrito del 6 de diciembre de 2017, 27 de marzo de 2018, y del 8 de abril de 2019, y que en las hojas de envío de trámite general se hace referencia a la Carta N° 755-2020-UPER-ASE/HNHU, precisando que esta no le fue entregada.
6. Mediante la Carta N° 1132-2022-UPER-ASE/HNHU, del 3 de noviembre de 2022³, la Jefatura de la Unidad de Personal de la Entidad, le informó al impugnante lo siguiente:

“- La adecuación de cargos del año 2020 se efectuó en atención a la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y al Artículo 9 del D.U. N° 016-2020, en la que autorizó por única vez al MEF, para que, en coordinación con el MINSA, adecúe el régimen de percepción de ingresos del personal técnico y

³ Notificada al impugnante el 10 de marzo de 2023.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

auxiliar administrativo del D.L. 276 y registre en el aplicativo AIRSHP, de acuerdo al perfil y formación académica.

- El procedimiento de adecuación de cargos en el Hospital se llevó a cabo conforme a los Lineamientos para la adecuación de cargos en el marco del artículo 9 del D.U. N° 016-2020, aprobada mediante R.M. N° 421-2020-MINSA. Dichos lineamientos disponían que la adecuación de cargos se realice respecto a la PEA IDENTIFICADA y validada por el MINSA y, que no debe ser modificada y/o alterada por ningún motivo, bajo responsabilidad funcional y administrativa; asimismo, los participantes debían de presentar su solicitud conforme al cronograma para el proceso de adecuación de cargos. Al respecto, su persona no figuraba dentro de la PEA IDENTIFICAD y validada por el MINSA.

En tal sentido, su pedido no es factible ser atendido, en razón de que el proceso de adecuación de cargos del DU-016-2020 ya culminaron. Asimismo, a la fecha no existe marco normativo para realizar acciones administrativas de adecuación de cargos”.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

7. El 26 de marzo de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 1132-2022-UPER-ASE/HNHU, bajo los siguientes argumentos:
 - (i) La carta impugnada resuelve por razones que van contra lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.
 - (ii) Procede su solicitud de adecuación de cargo.
 - (iii) Se ha realizado una interpretación errónea de la normativa sobre adecuación de cargos.
8. Mediante Oficio N° 2039-2023-DG/HNHU 477-2023-UP/HNHU, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
9. Mediante Oficios N^{OS} 020630 y 020631-2023-SERVIR/TSC, se comunicó a la Entidad y al impugnante, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, fue admitido a trámite.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

10. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023⁴, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013⁵, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
11. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁶, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
12. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que

⁴ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

⁵ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil⁷, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁸; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”⁹, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016¹⁰.

⁷ **Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**

“Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

⁸ **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

⁹ El 1 de julio de 2016.

¹⁰ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo¹¹, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

- ¹¹ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- Aprobar la política general de SERVIR;
- Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

14. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
15. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen laboral aplicable

16. De la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo se aprecia que el impugnante es servidor de la Entidad que se encuentran bajo el régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por lo que son aplicables al presente caso, además de la norma señalada y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como cualquier otra disposición en la cual se establezca funciones y obligaciones para el personal de la Entidad.

Sobre el recurso de apelación

17. Conforme a lo expuesto en los antecedentes de la presente resolución, el impugnante cuestiona la Carta N° 1132-2022-UPER-ASE/HNHU, del 3 de noviembre de 2022, mediante la cual la Entidad le informó lo siguiente:

“- La adecuación de cargos del año 2020 se efectuó en atención a la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y al Artículo 9 del D.U. N° 016-2020, en la que autorizó por única vez al MEF, para que, en coordinación con el MINSA, adecúe el régimen de percepción de ingresos del personal técnico y auxiliar administrativo del D.L. 276 y registre en el aplicativo AIRSHP, de acuerdo al perfil y formación académica.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- El procedimiento de adecuación de cargos en el Hospital se llevó a cabo conforme a los Lineamientos para la adecuación de cargos en el marco del artículo 9 del D.U. N° 016-2020, aprobada mediante R.M. N° 421-2020-MINSA. Dichos lineamientos disponían que la adecuación de cargos se realice respecto a la PEA IDENTIFICADA y validada por el MINSA y, que no debe ser modificada y/o alterada por ningún motivo, bajo responsabilidad funcional y administrativa; asimismo, los participantes debían de presentar su solicitud conforme al cronograma para el proceso de adecuación de cargos. Al respecto, su persona no figuraba dentro de la PEA IDENTIFICAD y validada por el MINSA.

En tal sentido, su pedido no es factible ser atendido, en razón de que el proceso de adecuación de cargos del DU-016-2020 ya culminaron. Asimismo, a la fecha no existe marco normativo para realizar acciones administrativas de adecuación de cargos".

18. Al respecto, cabe indicar que el numeral 2 del artículo 9º del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público, estableció por única vez al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a los Gobiernos Regionales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 30 de junio de 2020, a adecuar el cargo del personal técnico y auxiliar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), con cargo administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que perciben ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, a fin que sean registrados como personal asistencial de la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.
19. Asimismo, el numeral 3 del artículo 9º la norma antes mencionada, estableció que la referida adecuación, debería tener en consideración el perfil, formación académica o la acreditación de la experiencia no menor de tres (3) años en el cargo a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, y en caso no cumplir con dichos requisitos el personal técnico y auxiliar asistencial nombrado se mantendría dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, desempeñando labores administrativas.
20. En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que la adecuación de cargo autorizada mediante el Decreto de Urgencia N° 016-2020 era hasta el 30 de junio de 2020, siempre y cuando se cumpla con el perfil, formación académica o la acreditación de la experiencia no menor de tres (3) años

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en el cargo a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, esto es al 24 de enero de 2020.

21. Sobre el particular, mediante la Resolución Ministerial N° 421-2020-MINSA9 se aprobó el documento denominado “Lineamientos para la adecuación de cargos del personal técnico y auxiliar en el marco del artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 016-2020”, en cuyo numeral 6.4 se estableció lo siguiente:

“6.4 Naturaleza de la adecuación de cargos

El proceso de adecuación de cargos establecido en los incisos 2 y 3 del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, tiene naturaleza excepcional y temporal, en el que sólo participa el personal a que se refiere el numeral 6.2 de los presentes Lineamientos”.

22. Sumado a ello, se advierte del numeral 7.1 de los “Lineamientos para la adecuación de cargos del personal técnico y auxiliar en el marco del artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 016-2020” que se establecen requisitos para participar en el proceso de adecuación de cargos. Así, se establece lo siguiente:

“7.1 Requisitos para participar en el proceso de adecuación de cargos

Para participar en el proceso de adecuación de cargos, el personal comprendido en el presente Lineamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentación de solicitud**, en el cual exprese su voluntad de participar en el proceso de adecuación de cargos, según formato (ANEXO 2). La solicitud puede ser presentada de manera virtual.
- b. Acreditar:** i) Perfil del cargo, ii) Formación académica o experiencia no menor de tres (3) años en el cargo a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, para tal efecto debe considerarse lo siguiente:
- b.1 Perfil del cargo.** - Deben acreditar los requisitos mínimos que establece el cargo asistencial al cual se adecuará, que se encuentra previsto en el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificaciones.
- b.2 Formación académica o experiencia no menor de tres (3) años en el cargo que actualmente desempeña.** En el caso que no se acredite la formación académica que establece el perfil del cargo asistencial, este requisito será suplico por una constancia o certificado de experiencia no menor de tres años en el desempeño o realización de la labor de soporte asistencial en los establecimientos de salud, a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7.2 La dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, para el proceso de adecuación de cargos, remite mediante enlace electrónica a cada Unidad Ejecutora de Salud a nivel nacional, el listado nominal de la PEA que fuera identificado en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Pública para el Año Fiscal 2019. (...)”.

De igual modo, en el numeral 8 se reguló el procedimiento conforme al siguiente detalle:

“8. PROCEDIMIENTO

8.1 Para el proceso de adecuación de cargos

El proceso de adecuación de cargo contiene las siguientes etapas y actividades:

ETAPA PREVIA:

8.1.1 Publicación de la lista nominal

Teniendo en cuenta el listado nominal informado por la Dirección General de Personal de la Salud, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la unidad ejecutora correspondiente, publica la lista nominal de la PEA identificada para el proceso de adecuación de cargos, la misma que no debe ser modificada y/o alterada por ningún motivo, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

ETAPA DE EJECUCIÓN:

8.1.2 Presentación de solicitud

Las Unidades Ejecutoras habilitan una mesa de partes (que puede ser virtual) que permita al personal comprendido ingresar su solicitud; asimismo, debe indicar al interesado los aspectos técnicos a considerar (formato del archivo PDF, tamaño del o los archivos).

El personal comprendido en el listado nominal que desea participar en el proceso de adecuación de cargos, presentará su solicitud física o virtual (debe considerar los aspectos técnicos indicados por la UE) en la Mesa de Partes de la Unidad de Trámite Documentario de la Unidad Ejecutora correspondiente, acompañando la constancia de trabajo y otros documentos complementarios que considere pertinente, debidamente foliados, de acuerdo a los plazos y horarios establecidos, cuya recepción se registrará en la copia de dicha solicitud. (...)”.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 23. A partir del marco normativo antes expuesto, se aprecia que, para efectos del proceso de adecuación de cargos, se dispuso que el Ministerio de Salud remita a cada Unidad Ejecutora de Salud a nivel nacional, el listado nominal de la PEA que fuera identificado en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, la cual debía ser publicada por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de cada unidad ejecutora, sin ser modificada ni alterada,
24. Al respecto, de la lectura de la Carta Nº 1132-2022-UPER-ASE/HNHU se aprecia que la Jefatura de la Unidad de Personal de la Entidad informó al impugnante que no figuraba en la PEA identificada y validada por el Ministerio de Salud para efectos del proceso de adecuación de cargos; por lo que, considerando que solo podían participar en dicho proceso el personal comprendido en el listado nominal del MINSA, la carta impugnada se emitió conforme a lo que estuvo previsto en los numerales 7.2 y 8.1 de los Lineamientos.
25. Del otro lado, cabe indicar que en los “Lineamientos para la adecuación de cargos del personal técnico y auxiliar en el marco del artículo 9º del Decreto de Urgencia Nº 016-2020” se estableció el siguiente cronograma:

ANEXO 1

CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE ADECUACION DE CARGO

Table with 4 columns: N°, TAREA, FECHA DE INICIO, FECHA FIN. It lists 9 tasks related to the job adjustment process, including document submission, reception, list elaboration, and final approval.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autortía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

26. Como se advierte de los párrafos precedentes, el proceso de adecuación de cargos culminó en el año 2020, motivo por el cual ya no sería posible atender en la actualidad un pedido de adecuación de cargo solicitado por el impugnante en virtud del principio de legalidad.
27. Con relación al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹², debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.
28. Además, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad¹³, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.
29. En consecuencia, a criterio de esta Sala, la Carta N° 1132-2022-UPER-ASE/HNHU fue emitida conforme a ley, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación sometido a conocimiento de este Tribunal.

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

TÍTULO PRELIMINAR

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

¹³ Constitución Política del Perú de 1993

TITULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

“Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho: (...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...)

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; (...).”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora HALER GILBERTO CONDORI TIPULA contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 1132-2022-UPER-ASE/HNHU, del 3 de noviembre de 2022, emitida por la Jefatura de la Unidad de Personal del HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE; por haberse emitido conforme a ley.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor HALER GILBERTO CONDORI TIPULA y al HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, debiendo la Entidad considerar lo señalado en el artículo 11º del TUO de la Ley N° 27444.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P9

¹⁴ Notificada al impugnante el 10 de marzo de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

